



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Paraguay

PAUTAS PARA CREACION Y APERTURA DE NUEVAS CARRERAS EN LA UNI-
VERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Paraná, 25 de marzo de 1987.-

VISTO la necesidad de ordenar la creación y apertura de nuevas carreras en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, compatible con los fines que determinaron su existencia, y

CONSIDERANDO:

Que debe pautarse adecuadamente la apertura y desarrollo de nuevas carreras.

Que además debe planificarse en un contexto global el crecimiento futuro de Universidad insertada en la política nacional y regional.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley n° 23.068.

Por ello,

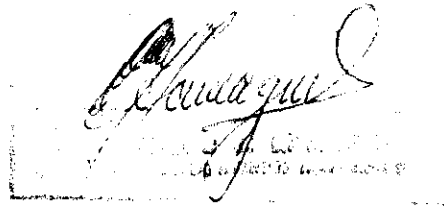
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Disponer que para la apertura o creación de una nueva carrera se requerirá la existencia de un estudio de las características académicas, económicas y sociales de la zona de influencia de la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 2º.- Establecer las siguientes pautas mínimas que se

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

//..

deberán satisfacer para fundamentar cada caso:

1.- ACADEMICAS

- 1.1.- Cantidad de establecimientos de educación secundaria y terciaria, discriminados por no técnicos y técnicos, con signando para los técnicos las especialidades dictadas.
- 1.2.- Existencia de recursos humanos disponibles dentro de la zona, para el dictado de las diversas asignaturas de la especialidad especificando los antecedentes profesionales.
- 1.3.- Existencia de establecimientos universitarios en la región y detalles de las carreras que se dictan.
- 1.4.- Vinculación de la nueva carrera con el desarrollo industrial de la región.

2.- ECONOMICAS

- 2.1.- Perfil económico y planes de desarrollo de la región.
- 2.2.- Estudio de las posibilidades de apoyo económico de la región que permita financiar el equipamiento y/o recursos humanos necesarios.

3.- SOCIALES

- 3.1.- Estudio de la capacidad regional en cuanto a la absorción de los profesionales generados.

ARTICULO 3^a.- Determinar que toda esta información será evaluada por la Comisión de Planeamiento del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 4^a.- Fijar que las unidades académicas interesadas en

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

//..

la apertura y/o creación de la nueva carrera no podrán asumir compromiso alguno con los interesados en la misma, hasta tan to el Consejo Superior Universitario no se haya expedido so- bre el tema.

ARTICULO 5º.- Los antecedentes correspondientes a la solici- tud de creaciones deberán presentarse antes del 31 de agosto de cada año.

ARTICULO 6º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 576

DR. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
RECTOR

ALICIA H. BAUDIN
SECRETARÍA ACADÉMICA